En Quintanar a nueve dias del mes
de mayo de mill y seiscientos y treinta
y cinco años el concejo justicia y re
gimiento de la dicha villa [illegible]
de cabildo y estando en la sala del
[illegible] ayuntamiento es a saber
[illegible] miguel ruiz de
[illegible] molina y Bartolome [illegible]
Gonzalo alcaldes ordinarios desta
villa y francisco [illegible] fiel executor
y Juan de [illegible] Gomez y gines de
Gonçalo martinez [illegible]
[illegible] y andres de
[illegible] alcalde
regidores [illegible] fiel
executor [illegible] juntos como
[illegible]
[illegible] lo siguiente
acordaron
dijeron que por quanto en veinte
y dos dias del mes de abril pasado
deste año se puso en este ayunta
miento con un real
titulo de su magestad de alguacil mayor
perpetuo desta villa con voto en
el ayuntamiento don Juan de la
Carra Jauregui y fue obedecido el dicho
real titulo y mandado guardar
y cumplir y que se le diera la posesion
de dichos officios y fue admitido por tal
alguacil mayor y que diera fianzas
a satisfaction del cabildo desta villa
como se manda por el real titulo
dentro de tres dias como consta